

CONSTANCIA: Informo que la presente acción de tutela, correspondió por reparto al Juzgado Penal del Circuito de Marinilla, Ant., sin embargo, mediante auto del 23 de febrero de 2024, ese despacho se declaró impedido para asumir el conocimiento de la acción constitucional.

Lo anterior para los efectos pertinentes.

CLAUDIA ARCOS CÁRDENAS
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	ALEJANDRO LOPEZ RAMIREZ
ACCIONADAS	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
VINCULADA	MUNICIPIO DE EL PEÑOL Y SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DEL MUNICIPIO DEL PEÑOL y otros
RADICADO	05440 31 12 001 2024 00076 00
ASUNTO	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA
AUTO N° 149	INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta lo expuesto en escritos que anteceden y de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, El Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **ALEJANDRO LOPEZ RAMIREZ** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDO: Se dispone la vinculación del **Municipio de El Peñol** y la **Secretaria de tránsito y transporte del Municipio del Peñol**; asimismo se dispone la vinculación de los señores **ELVIS JOHAN CEBALLOS PULGARIN y GIOVANNI ESTRADA MACHADO** quienes conforman la lista de elegibles para proveer una 1 vacante definitiva del empleo denominado AGENTES DE TRANSITO, Código 340, Grado 7, identificado con el Código OPEC No.151873, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PEÑOL - ANTIOQUIA, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5 y 6 Categoría.

TERCERO: Se requiere al Municipio de El Peñol para que informe en el término de un (1) día los datos de localización y contacto de los señores ELVIS JOHAN CEBALLOS PULGARIN y GIOVANNI ESTRADA MACHADO a fin de que puedan ser notificados de la presente acción.

CUARTO: ORDENAR a la parte accionada y vinculada rendir un informe detallado sobre los hechos que dan lugar al amparo, aportando todos los elementos probatorios que sean del caso en el término de dos (2) días, so pena de tener por ciertos los hechos en que se fundamenta y resolver de plano la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA MARIA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Gloria María Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5e7d6858713012e944408a9a432327f732d3ae6a2b4a79e347742e302f3236**

Documento generado en 22/03/2024 05:36:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>